

Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

11919

ORDEN de 10 de abril de 1979 por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga «Tortrix viridana» y el tratamiento de la misma durante la actual campaña en los encinares de diversos términos de las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huelva y Jaén.

Ilmo. Sr.: La existencia de una extensa zona de encinar de las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huelva y Jaén afectadas gravemente por la oruga defoliadora «Tortrix viridana», que causa actualmente pérdidas importantes en la producción de fruto de las masas atacadas, determina que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, haga uso de lo prevenido en el artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de la plaga en los lugares infectados y promoviendo consecuentemente el tratamiento obligatorio de la misma en las condiciones que más adelante se indican para garantizar el buen estado sanitario de las masas forestales y su consiguiente buena producción.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara la existencia oficial de la plaga del insecto «Tortrix viridana» en todos los encinares infectados por la plaga en las provincias y zonas que se citan en el anejo a la presente Orden.

Segundo.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, concederá ayuda técnica y auxilios a los particulares afectados para el combate de la citada plaga en montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 83 de la referida Ley de Montes.

Tercero.—Las Alcaldías y Cámaras Agrarias Locales de los términos municipales afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Cuarto.—Queda facultada esa Dirección General de la Producción Agraria para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO

Provincia de Badajoz: Términos municipales de Alconchel, Cheles, Campillo de Llerena, Valverde de Leganés y Azuaga.

Provincia de Cáceres: Términos municipales de Navalmora de la Mata, Torrejón el Rubio, Casatejada y Monroy.

Provincia de Córdoba: Términos municipales de Alcaracejo, Fuenteovejuna, Almodóvar del Río y Posadas.

Provincia de Huelva: Términos municipales de Villanueva de los Castillejos y Puebla de Guzmán.

Provincia de Jaén: Término municipal de Andújar.

11920

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 25 de noviembre de 1978 sobre concesión de auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos herbáceos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30), sobre auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos herbáceos,

Esta Dirección General ha acordado establecer las siguientes normas

1. Objetivos del programa.

El programa tiene por finalidad analizar y fomentar la introducción de avances e innovaciones específicas en la producción de cultivos herbáceos, mediante el empleo de técnicas adecuadas y el análisis comparativo de la repercusión de las mismas en el resultado económico de las explotaciones agrarias.

Para la consecución de los objetivos a lograr se señalan, como líneas generales de acción, la introducción de nuevo material vegetal, el desarrollo de nuevos diseños de alternativas de cultivo, la racionalización en el empleo de medios de producción y métodos de cultivos, la economía en la utilización del agua, el análisis de la economía de la producción y otras acciones específicas para las diferentes situaciones productivas.

2. Explotaciones colaboradoras: Características

El programa se realizará a través de explotaciones colaboradoras representativas de las comarcas en que mayor interés puedan tener las acciones planteadas.

El número total de estas explotaciones colaboradoras no excederá de 600 en todo el ámbito nacional y, en todo caso, quedará limitado por las disponibilidades asignadas a este programa en los Presupuestos Generales del Estado.

Podrán solicitar la calificación de colaboradora para su explotación todos aquellos agricultores que reúnan las condiciones y asuman los compromisos que siguen

- a) Que la explotación sea representativa de la comarca.
- b) Estar dispuesto a efectuar y desarrollar los planteamientos propuestos por la división regional en la comarca correspondiente, según directrices y normas marcadas a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.
- c) Suministrar, a efectos exclusivos de orientación técnica, cuanta información se le solicite por la Administración con el fin de evaluar los actuales y futuros niveles productivos.
- d) Facilitar, a requerimiento de la Delegación Provincial o de la División Regional correspondiente, la realización de visitas, reuniones y demostraciones técnicas orientadas a difundir las soluciones a la problemática planteada en su explotación.

3. Tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, se tramitan a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, dentro de los plazos que por las mismas se señalen, debiendo constar en ellas los siguientes extremos

- a) Nombre y apellidos, así como domicilio del agricultor o del representante de los agricultores que se hayan agrupado para colaborar en el programa.
- b) Nombres de las fincas que constituyan la explotación colaboradora, término municipal, situación.
- c) Nombre del propietario, con su visto bueno en el caso de que el cultivador directo no sea el propietario.
- d) Superficie total de la explotación. Distribución de superficies de cultivos.
- e) Características de la explotación. Medios de que dispone.
- f) Indicación de los planteamientos que puedan interesar para el futuro de la explotación, como representativa de la comarca.
- g) Aceptación de los compromisos expresados en el anterior punto 2.

4. Selección de solicitudes.

Las solicitudes recibidas serán informas por las Delegaciones Provinciales y sometidas a la Consideración del Jefe de la División Regional quien evaluará y propondrá a la Dirección General de la Producción Agraria las explotaciones colaboradoras que estime procedentes.

Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) La suficiencia de la superficie y de su configuración para un determinado planteamiento.
- b) El hecho de constituir varios agricultores una agrupación para alcanzar dimensiones de explotación adecuadas o para la mejor ejecución de un determinado planteamiento.
- c) La disponibilidad de medios suficientes para la colaboración.
- d) La adecuación y facilidades de la explotación a pruebas de demostración de mejoras.
- e) La eficiencia de la orientación empresarial, con capacidad y experiencia reconocidas.
- f) Las anteriores colaboraciones prestadas al Ministerio de Agricultura.

La Comisión Nacional, a través de sus órganos ejecutivos, seleccionará las explotaciones que puedan optar a la calificación de explotación colaboradora.

5. Designación de las explotaciones colaboradoras.

Las Divisiones Regionales elaborarán el plan de acciones y planteamientos a realizar anualmente, que será sometido a la